



## Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT).

### Plazo de prescripción para solicitar la emisión de Notas de Crédito Negociables ante devoluciones por pagos indebidos o en exceso

Informe N° 000168-2025-SUNAT/340000

Mediante el presente informe, se absuelve la consulta institucional referida al plazo de prescripción para solicitar la emisión de una Nota de Crédito Negociable (NCN).

Esta consulta se centra específicamente en el caso de contribuyentes que, a pesar de contar con una resolución que declara procedente su solicitud de devolución por pago indebido o en exceso, aún no solicita la emisión de la NCN para cobrar ese crédito.

En ese marco, la SUNAT concluye lo siguiente:

*“Por lo expuesto se concluye que para hacer efectivo el crédito reconocido por un acto administrativo que declara procedente la solicitud de devolución por pago indebido o en exceso, el usuario deberá solicitar la emisión de la NCN dentro del plazo de prescripción de la acción de la SUNAT para devolver lo pagado indebidamente o en exceso, previsto en el inciso e) del artículo 155 de la LGA, esto es, dentro de los cuatro años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha en que fue efectuado el pago indebido o en exceso, tomando en consideración los actos que podrían interrumpir y suspender esta acción.” (el énfasis es nuestro)*

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

### Inexistencia de infracción por transmisión extemporánea de información complementaria en el manifiesto de carga consolidado

Informe N° 000170-2025-SUNAT/340000

Mediante el presente informe, se absuelve la consulta institucional referida a si el agente de carga internacional incurre en una infracción cuando remite de manera extemporánea la información complementaria correspondiente al manifiesto de carga consolidado.

En su análisis, la Administración señala que los agentes de carga internacional tienen el deber de transmitir la información del manifiesto consolidado en los plazos fijados por el Reglamento de la Ley General de Aduanas y el procedimiento DESPA-PG.09. Por otro lado, el artículo 191° de la Ley General de Aduanas exige que cualquier infracción esté expresamente tipificada en la Tabla de Sanciones para ser castigada.

6 febrero 2026

## Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT).



En ese sentido, se advierte que la Tabla de Sanciones no contempla la transmisión extemporánea de esta información complementaria como un supuesto sancionable para el agente de carga.

Dicho ello, la SUNAT señala lo siguiente:

*“Por lo expuesto, se concluye que el agente de carga internacional que transmite de forma extemporánea la información complementaria en el manifiesto de carga consolidado no incurre en infracción, dado que tal supuesto no ha previsto como sancionable en el rubro b) de la sección I de la Tabla de Sanciones.”*

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

### **Precisan el cómputo de plazos en procedimientos electrónicos en días inhábiles**

Informe N° 000175-2025-SUNAT/340000

Mediante el presente informe, se absuelve la consulta institucional referida al cómputo de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de los agentes de carga internacional. Específicamente, se analiza si los plazos establecidos en días calendarios deben prorrogarse al primer día hábil siguiente cuando su vencimiento ocurre en un día inhábil.

En su análisis, la Administración señala que, ante la falta de disposiciones en la Ley General de Aduanas sobre el cómputo de los plazos, se aplican supletoriamente las reglas del Código Tributario y la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, precisa que esta regla de prórroga se fundamenta en la falta de atención al público o el cierre de dependencias físicas. En el caso de procedimientos que se realizan de manera íntegramente por medios electrónicos, los sistemas informáticos de SUNAT operan de manera ininterrumpida las 24 horas del día; por ende, no media impedimento material para cumplir con la obligación en días inhábiles.

Bajo dicho contexto, la SUNAT concluye lo siguiente:

*“Por lo expuesto en el presente informe, se concluye que los plazos previsto en días calendario para el cumplimiento de las obligaciones relativas a procedimientos cuyo trámite se realiza a través de sistemas informáticos disponibles las veinticuatro horas del día no se prorroga por el solo hecho que su vencimiento coincida con un día inhábil, salvo que estos requieran adicionalmente de la ejecución de procesos que dependan del horario de atención o de servicios no disponibles de manera continua, en cuyo caso procederá la prórroga hasta el día hábil siguiente, al amparo de la Norma XII del Título Preliminar del Código Tributario o el numeral 145.2 del artículo 145 del TUO de la LPAG.”*

6 febrero 2026

# Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT).



Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

## PARA MÁS INFORMACIÓN:

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.



**BDO TAX:**

[tax\\_news@bdo.com.pe](mailto:tax_news@bdo.com.pe)

[www.bdo.com.pe](http://www.bdo.com.pe)

AUDIT & ASSURANCE | TAX | LEGAL | ADVISORY | BUSINESS SERVICES & OUTSOURCING

### SERVICIOS DE TAX DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

### SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.